

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Delegaciones

##### BADAJOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja con fecha 14 de junio de 1985, con el número 2.436 de Registro, propiedad de Banco de Vizcaya, para garantizar a «Construcciones Galcaher, Sociedad Anónima», a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, por importe de 150.029 pesetas y constituido en aval bancario, se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente en esta sucursal de la Caja de Depósitos en Badajoz, ya que el depósito no se entregará sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto si transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio no ha sido presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja de Depósitos.

Badajoz, 19 de junio de 1989.—El Delegado de Hacienda, Vicente Querol García.—4.671-D.

##### CORDOBA

Habiendo sufrido extravío un resguardo sin desplazamiento de títulos, a nombre de don Rafael Suárez-Varela de la Cruz, expedido el 30 de mayo de 1984, por importe de 1.000.000 de pesetas, con los números 1.086 de entrada y 421 de registro, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Córdoba.

Se previene a la persona en cuyo poder se encuentre, que lo presente en esta sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño el referido depósito, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos dos meses desde su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Córdoba, 12 de junio de 1989.—El Delegado de Hacienda, Francisco Casado Vicente.—4.566-D.

### Tribunales Económico-Administrativos Provinciales

#### VALLADOLID

##### Condonación graciable de sanción tributaria

De acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introducida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 263/1985, de 18 de diciembre, en sesión del día 29 de mayo de 1989, este Tribunal ha acordado conceder las siguientes condonaciones:

Número de reclamación: 1.232/1988. Interesado: Don Fermín Mongil de Castro. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1985. Importe de la sanción: 53.397 pesetas. Importe de la condonación: 50 por 100.

Número de reclamación: 1.233/1988. Interesado: Don Fermín Mongil de Castro. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1986. Importe de la sanción: 96.737 pesetas. Importe de la condonación: 50 por 100.

Número de reclamación: 1.234/1988. Interesado: Don Fermín Mongil de Castro. Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones. Ejercicio 1983 a 1986. Importe de la sanción: 713.456 pesetas. Importe de la condonación: 50 por 100.

Número de reclamación: 1.235/1988. Interesado: Don Fermín Mongil de Castro. Concepto: Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Importe de la sanción: 250.261 pesetas. Importe de la condonación: 50 por 100.

Número de reclamación: 1.236/1988. Interesado: Don Fermín Mongil de Castro. Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Ejercicio 1986. Importe de la sanción: 882.971 pesetas. Importe de la condonación: 50 por 100.

En la parte dispositiva de cada resolución se hace saber a los respectivos interesados que la estimación de su petición de condonación de sanción se realiza por este Tribunal, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, y sin que contra la misma quepa recurso alguno, advirtiéndole asimismo, que en aplicación del número 4 del artículo 128 del mismo Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas, la condonación que por la presente resolución se acuerda será efectiva desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 26 de junio de 1989.—El Presidente, Guillermo Gómez Sanz.—11.432-E.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Resolución por la que se hace pública la autorización de modificación de características de la concesión de ampliación del salto de Saucelle a favor de la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima»*

La «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, ha solicitado la modificación de características del aprovechamiento hidroeléctrico denominado Saucelle-Huebra, en el tramo internacional del río Duero, en término municipal de Saucelle (Salamanca), y en su virtud este Ministerio ha resuelto, con fecha 15 de diciembre de 1988:

Autorizar la modificación de características solicitada por la «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», de la concesión de ampliación del salto de Saucelle, otorgada por Orden de 5 de julio de 1984, modificándose las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo utilizable será de 523 metros cúbicos/segundo, con caudales procedentes del río Duero.

El salto bruto comprendido entre la cota 190 máximo nivel normal del embalsado Saucelle, una vez recorridas sus compuertas, y la cota 126.70 de desagüe es de 63,30 metros.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo a las definiciones del documento técnico aportado con el título «Modificaciones introducidas en el proyecto de ampliación del salto de Saucelle», suscrito en Bilbao en agosto de 1988 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Fernando Martín de la Sierra Merchán, que sustituye al proyecto suscrito en Bilbao en junio de 1975 por el mismo Ingeniero, conjuntamente con don Diego Aguirrezabala Ibarbia.

Tercera.—Las obras deberán quedar concluidas el día 1 de octubre de 1989, en el que cumple el plazo de cinco años concedido para las mismas.

Cuarta.—La maquinaria hidráulica a instalar en la central constará de dos grupos de eje vertical, con una potencia instalada de 142.500 KW y un caudal a plena admisión de 265 metros cúbicos/segundo, con un salto neto de 62,37 metros.

Las condiciones cuarta y novena quedan suprimidas, al referirse en concreto a la aportación del río Huebra, no considerada en la presente modificación de características.

Quedan subsistentes todas las demás condiciones establecidas en la Orden de 5 de julio de 1984, quedando supeditadas a lo establecido en la Ley 29/1985, de Aguas, y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de julio de 1989.—El Director general, por delegación, el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—4.141-15.

### Demarcaciones de Carreteras

#### ANDALUCIA OCCIDENTAL

*Expropiaciones. Obra 23-CO-300. Variante de Peñarroya-Pueblonuevo. N-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 189,600 al 194,600. Tramo Peñarroya-Pueblonuevo*

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1454/1982, de 25 de junio, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar, en los días, horas y Ayuntamientos que a continuación se indican, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de la obra 23-CO-300, Variante de Peñarroya-Pueblonuevo, N-432, de Badajoz a Granada, puntos kilométricos 189,600 al 194,600. Tramo Peñarroya-Pueblonuevo, la cual estará comprendida en el Plan General de Carreteras 1984/1991, por la cual lleva implícita la declaración en la urgencia de ocupación, según se dispone en el Real Decreto-ley 3/1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y «Diario de Córdoba», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que podrán concurrir al acto, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura) y los dos últimos recibos de la contribución, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular por escrito alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores que pudiere adolecer la relación de propietarios y bienes y derechos afectados, en el plazo de ocho días, ante esta Demarcación de Carreteras o en los Ayuntamientos correspondientes.

Tanto la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios correspondientes, pueden examinarse en los Ayuntamientos de Peñarroya y Fuente Obejuna o en la Demarcación de Carreteras, avenida de Las Palmeras, 24-26, de Sevilla, en horas de oficina.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo:

Día 20 de septiembre de 1989:

Diez horas, fincas 1, 45, 46, 80, 50a, 51.

Once horas, fincas 79, 78, 40, 77, 35a, 32e, 32f.

Doce horas, fincas 28b, 30d, 30c, 30b, 30a, 32a, 32b, 34a.

Trece horas, fincas 285, 6, 287, 7c, 3, 289, 286, 292.

Catorce horas, fincas 103a, 245, 244, 242, 234, 233.

Día 21 de septiembre de 1989:

Diez horas, fincas 232, 7, 8, 9, 10, 11.

Once horas, fincas 15, 20, 52, 44, 42.

Doce horas, fincas 18, 24, 29, 27, 31.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna:

Día 21 de septiembre de 1989:

Trece treinta horas, fincas 31, 9, 18, 52, 16.

Sevilla, 5 de julio de 1989.—El Ingeniero jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero jefe del Área, Rafael Sánchez Cubero.—12.178-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Dirección General de la Energía

*Resolución por la que se autoriza una variante en la línea eléctrica aérea, doble circuito, a 66 y 13,2 KV, denominada Viana-Logroño, en la provincia de Logroño, solicitada por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Logroño, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, polígono de San Lázaro, solicitando autorización para una variante en la línea eléctrica aérea, doble circuito, a 66 y 13,2 KV, denominada Viana-Logroño, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», la realización de la variante en la línea aérea, doble circuito, a 66 y 13,2 KV, con origen en la línea Lorca-Viana, y final en la subestación de Logroño, denominada Viana-Logroño, consistiendo dicha variante en sustituir el apoyo actual número 22 por otro de mayor altura, cambiando ligeramente su ubicación e intercalando otro nuevo que pasará a denominarse 20 bis. Ambos apoyos a colocar serán torres metálicas de perfiles laminados y galvanizados, usándose aisladores de cadenas tipo «Esperanza U70-B5», y manteniéndose como conductor cable de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad que se persigue con la modificación es doble. Por un lado posibilita la construcción de una zona deportiva en el término municipal de Logroño y por otro permite el que en su momento se instale una línea nueva que se denominará «Arco-Vapor» y que dará servicio al complejo deportivo.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 2 de junio de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Logroño.—4.142-15.

*Resolución por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, en la provincia de Toledo*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia de dicho gasoducto.

Asimismo, y por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se otorgó a ENAGAS concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

ENAGAS solicitó, en escrito de 13 de febrero de 1989, la autorización de instalaciones para la construcción del gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla y Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continuará en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio de 1987), en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma, el cual habrá de atravesar los términos municipales de Yeles, Esquivias, Numancia de la Sagra, Pantoja, Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Almonacid de Toledo, Cobeja, La Guardia, Mascaraque, Mora, Manzaneque, Orgaz, Consuegra y Los Yébenes, todos ellos en la provincia de Toledo.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunos particulares han formulado diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó a ENAGAS concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989 por la que se otorgó a ENAGAS concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y de 23 de julio de 1984, respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes a la provincia de Toledo relativas al gasoducto para la conducción de gas natural entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o Reglamentos que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984; en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de enero de 1989 por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en algunas áreas de la zona de influencia del gasoducto, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de abril de 1985 por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de autorización del gasoducto Sevilla-Madrid, tramo Brazatorras-Madrid, provincia de Toledo», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

#### a) Descripción de las instalaciones:

El trazado en la provincia de Toledo del gasoducto entre Sevilla, Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid está separado en dos tramos, debido a la configuración geográfica de esta provincia y la de Madrid. El primer tramo comienza en el límite del término municipal entre Torrejón de Velasco (Madrid) y Yeles (Toledo) y comprende los términos municipales de Esquivias, Numancia de la Sagra, Pantoja, Alameda de la Sagra y Añover de Tajo. El segundo tramo del trazado en la provincia de Toledo se inicia en el límite del término municipal entre Aranjuez (Madrid) y Almonacid de Toledo y comprende, además, los términos municipales de La Guardia, Mascaraque, Mora, Manzaneque, Orgaz, Consuegra y Los Yébenes, finalizando en el límite del término municipal con Fuente el Fresno (Ciudad Real).

La canalización ha sido diseñada para la conducción de un caudal de 312.000 Nm<sup>3</sup>/hora de gas natural, siendo la presión máxima de servicio considerada de 72 Kg/cm<sup>2</sup>, relativos.

La tubería se construirá con acero al carbono, de calidad según norma API 5L Gr. X-60, disponiendo de revestimientos externo e interno y de protección catódica; siendo su diámetro de 26" y su longitud de 92.018 metros.

b) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 3.610.217.661 pesetas (tres mil seiscientos diez millones doscientas diecisiete mil seiscientas sesenta y una pesetas).

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.-Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes. Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por la citada Dirección Provincial se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía.

Séptima.-Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I) Para la conducción principal:

a) En una franja de terreno de cuatro metros a lo largo del eje del trazado del gasoducto, con límites equidistantes del eje del mismo, los trabajos de arado, cava o análogos no podrán realizarse en una profundidad superior a los 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje del trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los Organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro por donde discurren los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica, con límites equidistantes de los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieren carácter de temporal o provisional, en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparación necesarias.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo.

Octava.-La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, ENAGAS deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.-ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta

de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud de acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.-La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional a la que lo justifique.

Madrid, 9 de junio de 1989.-El Director general, José María Pérez Prim.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo.-11.446-C.

*Resolución por la que se autoriza la variante de la línea aérea a 13,2 KV de tensión, denominada Recajo-Cárcar (interprovincial), en el término municipal de Mendavia, en la provincia de Navarra, solicitada por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima»*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 3, solicitando autorización para la variante de la línea aérea a 13,2 KV de tensión, denominada Recajo-Cárcar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», la realización de la variante en la línea aérea a 13,2 KV, Recajo-Cárcar, interprovincial, en el término municipal de Mendavia, en la provincia de Navarra, consistiendo dicha variante en la supresión del apoyo denominado con el número 204 y la sustitución por otro nuevo cambiando además su ubicación. El conductor será el actualmente empleado de aluminio acero, de 65 milímetros cuadrados de sección total.

La finalidad de la instalación es el posibilitar el suministro de energía eléctrica al centro de transformación de propiedad particular que se ubicará en un nuevo Centro industrial creado en las inmediaciones de la carretera de Mendavia a Lodosa.

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, José María Pérez Prim.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra.-4.143-15.

*Resolución por la que se autoriza la variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV de tensión, denominada Lodosa-Alcanadre, en el término municipal de Alcanadre, en la provincia de La Rioja, solicitada por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 3, solicitando autorización para la variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV de tensión, denominada Lodosa-Alcanadre, en el término municipal de Alcanadre, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», la variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV de tensión, denominada Lodosa-Alcanadre, en el término municipal de Alcanadre, en la provincia de La Rioja. Dicha modificación consistirá básicamente en intercalar un apoyo de hormigón en el vano comprendido entre los apoyos actualmente existentes denominados con los números 51 y 52.

La finalidad de la modificación es el posibilitar que mediante la intercalación del nuevo apoyo, el Ayuntamiento de Alcanadre pueda derivar a su línea y centro de transformación particular el suministro de energía eléctrica que alimentará a la nueva estación de abastecimiento de aguas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, José María Pérez Prim.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja.-4.145-15.

*Resolución por la que se autoriza la variante de la línea aérea a 13,2 KV, denominada Lodosa-Alcanadre (interprovincial), en el término municipal de Lodosa, en la provincia de Navarra, solicitada por «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Navarra, a instancia de «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 3, solicitando autorización para la variante en la línea aérea a 13,2 KV, denominada Lodosa-Alcanadre (interprovincial), en el término municipal de Lodosa, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», la realización de la variante en la línea aérea a 13,2 KV, denominada Lodosa-Alcanadre (interprovincial), en el término municipal de Lodosa. Dicha variante consistirá en el desmontaje del tramo actual de línea comprendido entre los apoyos números 1 y 4, sustituyéndose por un nuevo tramo, empieándose para lo cual dos apoyos (uno de hormigón y otro

metálico), utilizándose asimismo aisladores de cadena tipo «Esperanza U70-BS» y rígidos del tipo «ARVI-22» y empleándose como conductor cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección total.

La finalidad de la variante en la instalación viene motivada por la necesidad de adecuarla reglamentariamente para posibilitar la construcción de 16 viviendas unifamiliares en la localidad de Lodosa, promovidas por el Gobierno de Navarra.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, José María Pérez Prim.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.-4.146-15.

## Direcciones Provinciales

### TOLEDO

Por la Dirección General de Minas ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación:

Nombre: «Vereda del Esparto». Número: 3.474. Mineral: Yeso. Sección: C). Superficie: 53.602 metros cuadrados. Término municipal: Alameda de la Sagra. Provincia: Toledo. Titular: «Yesos La Imperial, Sociedad Anónima». Domicilio: 45240 Alameda de la Sagra (Toledo); General Varela, 27.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Toledo, 13 de junio de 1989.-El Director provincial, Emilio Peñas Penela.-10.967-C.

★

Por la Dirección General de Minas ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación:

Nombre: «La Virgen». Número: 3.404. Mineral: Yeso. Sección: C). Superficie: Una cuadrícula (314.912 metros cuadrados). Términos municipales: Alameda de la Sagra y Añover de Tajo. Provincia: Toledo. Titular: «Yesos La Imperial, Sociedad Anónima». Domicilio: 45240 Alameda de la Sagra (Toledo); General Varela, 27.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Toledo, 13 de junio de 1989.-El Director provincial, Emilio Peñas Penela.-10.968-C.

## UNIVERSIDADES

### SALAMANCA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace público la incoación en esta Universidad de un expediente de duplicado del título de Diplomado en Enfermería de doña María Dolores Benito Castro por extraviado del original, y cuyo diploma fue expedido por la superioridad con fecha 9 de febrero de 1984, registrado al número 190 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Salamanca, 24 de febrero de 1989.-El Secretario general, Angel Sánchez Blanco.-V.º B.º: El Rector, por autorización, el Vicerrector de Docencia e Investigación, Alejandro Esteller Pérez.-1.266-D.

### SEVILLA

#### Facultad de Medicina

Solicitado por doña Mercedes Garica Fernández, con domicilio en Alcalá de Guadaíra, urbanización Castillo de Alcalá, 101-103 (Sevilla), la expedición de

un nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía, por haber sufrido extravío el que le fue expedido el 23 de enero de 1984, se anuncia por el presente, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a los efectos que procedan.

Sevilla, 8 de marzo de 1989.-El Secretario.-1.573-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

### Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

#### Dirección General de Puertos y Costas

*Información pública del estudio de impacto ambiental anejo al proyecto de ampliación del puerto deportivo en Balís, en el término municipal de Sant Andreu de Llavaneres*

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación del impacto ambiental, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental anejo al proyecto de ampliación del puerto deportivo del Balís, en el término municipal de Sant Andreu de Llavaneres.

El estudio se halla a disposición del público en la Dirección General de Puertos y Costas (calle Doctor Roux, números 59-61, entresuelo, 08017 Barcelona), y en el Ayuntamiento de Sant Andreu de Llavaneres durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante el mencionado plazo se admitirán todas aquellas alegaciones que se presenten, por escrito y en ejemplar duplicado, en las oficinas de la citada Dirección General de Puertos y Costas.

Barcelona, 19 de julio de 1989.-El Jefe del Servicio de Puertos, Justo Nieto i Romeral.-6.009-A.

## Departamento de Industria y Energía

### Servicios Territoriales de Industria

#### TARRAGONA

*Información pública sobre una solicitud de concesión directa de explotación minera*

Don José Manuel Castell Vericat y don José Ramón Castell Castell, con domicilio en Ulldesona, avenida Alcalde Ruiz, número 2, 1.º-5.º, han presentado una solicitud de concesión directa de explotación para mineral de la sección C, mármol, de 2 cuadrículas de extensión, con el nombre de «María Mery», número de orden 2040, situado en el término municipal de Ulldesona (Montsià), provincia de Tarragona.

Se verifica la designación de la forma siguiente:

Vértice	Longitud (E)	Latitud (N)
1 p.p.	0° 25' 20"	40° 36' 20"
2	0° 26' 00"	40° 36' 20"
3	0° 26' 00"	40° 36' 00"
4	0° 25' 20"	40° 36' 00"

Y habiendo estado admitida esta solicitud de permiso de investigación, en virtud de lo que disponen el artículo 51 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, y artículo 70 del Reglamento General para Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, se publica a fin de que todos los que tengan la condición de interesados puedan comparecer en el expediente en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta solicitud.

Tarragona, 26 de abril de 1989.-El Ingeniero Jefe, Jaume Fernenia i Signes.-3.312-D.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

#### Delegaciones Provinciales

#### LUGO

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de una instalación eléctrica de media tensión cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente 2.755 AT.

- A) Peticionario: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», Orense, Sáenz Diez, 95.
- B) Emplazamiento: Ayuntamiento de Friol.
- C) Finalidad: Mejora del suministro en Marcelle.
- D) Características principales: Línea media tensión 20 KV, origen en la LMT a CT «Cabaná» y final en el CT «Marcela», con una longitud de 640 metros, conductor LA-56. Centro de transformación, intemperie, de 50 KVA. Redes de baja tensión a CT «Marcela», de 3.368 metros.
- E) Procedencia de los materiales: Nacional.
- F) Presupuesto: 10.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial (Pascual Veiga, 12-14) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho anuncio.

Lugo, 3 de julio de 1989.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-3.968-2.

*Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Obra número 4 del PERGA-88, en los Ayuntamientos de Paradela y Palas de Rey. (Expediente: 2.613.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión, centro de transformación y enlace red de baja tensión Aldosende: Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-56/54,6 milímetros cuadrados y LA-30/31,10 milímetros cuadrados; apoyos de homigón y metálicos, origen en la línea de media tensión «Sarría-Paradela» y final en el centro de transformación Bidul, con una longitud de 5.746 metros. Centro de transformación en Aldosende de 100 KVA, intemperie, 20.000/380/220 V, red de baja tensión de 30 metros y conductor RZ-95.

Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión Castro de Rey de Lemos (1.ª fase): Bacorelle. Línea de media tensión a 20 KV, origen en la línea de media tensión, subestación Chantada-

Oural y final en el centro de transformación Bacorelle, de 1.513 metros, conductor LA-30; apoyos de hormigón y metálicos. Centro de transformación intemperie, de 50 KVA, 20.000/380/220 V, red de baja tensión de 2.200 metros.

Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión San Cristóbal. Pared de Delle: Línea de media tensión a 20 KV, origen en el P-3 de la línea de media tensión a centro de transformación «Fruxinde» y final en el centro de transformación Pared de Delle de 443 metros de longitud, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos. Centro de transformación intemperie, de 50 KVA, 20.000/380/220 V, red de baja tensión de 110 metros.

Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión Chorexe y Vacariza (1.ª fase): Línea de media tensión a 20 KV, origen en P-132 de la línea de media tensión a centro de transformación particular de Vacariza y final en el centro de transformación Vacariza de 442 metros, conductor LA-30, apoyos de hormigón y metálicos. Centro de transformación intemperie, de 50 KVA, 20.000/380/220 V, red de baja tensión de 280 metros, conductor RZ-25-95.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 4 de julio de 1989.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-3.985-2.

*Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Obra número 5 del PERGA-88. (Expediente: 2.606-AT.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1980, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión Chavada (Monforte): Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-30; apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea de media tensión a centro de transformación «Barxa» y final en el centro de transformación Chavada de 814 metros de longitud. Centro de transformación intemperie, de 50 KVA, 20.000/380/220 V. Línea de baja tensión de 22 metros de longitud, conductor RZ-95.

Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión San Mamede (Monforte): Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-30; apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea de media tensión a centro de transformación «Figueira» y final en el centro de transformación San Mamede de 1.268

metros. Centro de transformación intemperie, de 50 KVA, 20.000/380/220 V, red de baja tensión de 1.110 metros y conductores RZ-95-25 milímetros cuadrados de aluminio.

Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión Marcelle, Meda y Valdebolos (1.ª fase) Monforte: Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-30; apoyos de hormigón y metálicos, origen en el P-26 de la línea de media tensión a centro de transformación «Marcelle» y final en el centro de transformación Valdebolos y Rozas, con una longitud de 2.481 metros. Centro de transformación intemperie, de 50 KVA, 20.000/380/220 V, redes de baja tensión de 350 metros y conductor RZ-25.

Línea de media tensión, centro de transformación y redes de baja tensión Ferroños y Mastama (Sober): Línea de media tensión a 20 KV, conductor LA-30 de 31,10 milímetros cuadrados de sección; apoyos de hormigón y metálicos, origen en la línea de media tensión a centro de transformación «Argemil» y final en el centro de transformación Ferroños, con una longitud de 1.280 metros. Centro de transformación intemperie, de 100 KVA, 20.000/380/220 V, redes de baja tensión de 2.540 metros, conductores RZ-150-95-25 milímetros cuadrados de aluminio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 5 de julio de 1989.-El Delegado provincial, Luis González Vázquez.-3.986-2.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### GUADALAJARA

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.-Aprobar con carácter inicial la propuesta de modificación del artículo 268 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, que quedará redactado como sigue:

«Art. 268.-Accesos.

1. Se considera acceso al garaje-aparcamiento, a efectos del dimensionamiento que a continuación se regula, aquel que se produce en la alineación oficial para dar paso a los vehículos desde la vía pública a espacio privado, bien sea este espacio abierto o cerrado.

Si la puerta de acceso al recinto cerrado del garaje se encontrara a tres o más metros de la alineación oficial, el ancho de la puerta del recinto cerrado destinado a garaje podrá dimensionarse libremente, siempre que posea un ancho que supere en 50 centímetros la anchura máxima del coche más ancho que se aloje y no sea nunca inferior a 2,50 metros.

2. En garajes anexos a vivienda unifamiliar o aquellos en que se alojen tres o menos vehículos y no excedan de 75 metros cuadrados útiles, el ancho del acceso no será inferior a 2,50 metros libres.

3. En aquellos garajes colectivos que alojen cuatro o más vehículos y su superficie no exceda de 600 metros cuadrados útiles ni alojen más de 24 vehículos, el ancho mínimo del acceso será de tres metros, con independencia del ancho de la calle en que se produzca el acceso.

4. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados podrán utilizar como acceso el portal del inmueble cuando sirva para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.

Los accesos de estos garajes de menos de 600 metros cuadrados podrán servir también para entrada a locales con usos autorizables, siempre que las puertas que den a los mismos sean blindadas y el ancho de acceso sea superior a cuatro metros.

5. En los garajes colectivos de superficie superior a 600 metros cuadrados o que alojen 25 o más vehículos, el ancho del acceso se regulará en función del ancho de la calle, según el siguiente esquema:

A < 10 m. .... a = 5 m.  
14 m. > 0 = A > 0 = 10 m. .... a = 4 m.  
A > 14 m. .... a = 3 m.

A = ancho de la calle.  
a = ancho mínimo de acceso.

Estos garajes contarán también con otro acceso distanciado del anterior, dotado de vestíbulo estanco con dobles puertas resistentes al fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de un metro.

6. Los garajes-aparcamientos entre 2.000 y 5.000 metros cuadrados tendrán, al menos, dos accesos independientes o diferenciados, uno para entrada y otros para salida.

Si estos accesos son independientes, el ancho se regulará en función del ancho de la calle, según lo establecido en el punto 4.

En caso de un solo acceso en que se diferencien la entrada y la salida, el ancho mínimo será de seis metros (tres en cada dirección).

Estos garajes deberán estar dotados además de una salida de ataque y salvamento.

7. En los garajes-aparcamiento de más de 5.000 metros cuadrados útiles deberán existir, al menos, dos accesos a dos calles distintas. El ancho de dichos accesos se regulará en función del ancho de la calle, según lo establecido en el punto 4.

Estos garajes dispondrán, asimismo, de un acceso para peatones.

8. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16 por 100, y las rampas en curva, del 12 por 100, medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres metros, con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medida también por el eje, será superior a seis metros.

9. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches, cuando éste constituya exclusivamente el acceso utilizado, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción.

El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de 10 metros y su ancho no será inferior a seis metros.

En ordenación por alineación de vial, así como en parcelas de fondo inferior a 20 metros, el espacio de espera horizontal podrá suprimirse, siempre que se garantice suficientemente la no interrupción del tráfico en la calle.

Esta determinación se extenderá a los demás casos en que se impongan espacios de espera o acceso horizontales dentro de estas normas.

10. Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos."

Segundo.-Someter el expediente a información pública mediante anuncios insertos en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia y periódico local, por plazo de un mes.

Tercero.-En el supuesto de no presentarse alegaciones, se entenderá aprobado provisionalmente el proyecto, remitiéndose un ejemplar a la Diputación Provincial y a la Comisión Provincial de Urbanismo para la emisión de informes. Emitidos dichos informes, o transcurrido el plazo de un mes sin efectuarlos, se remitirá el expediente a la Comunidad Autónoma para su aprobación definitiva.»

Guadalajara, 20 de junio de 1989.-El Alcalde, 5.256-A.